



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó las diligencias de notificación a la parte demandada, a través de los correos electrónicos informados en la demanda y de los cuales reposan las respectivas evidencias en el expediente, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según correos electrónicos remitidos a ambos demandados el día 25 de mayo de 2022 a las 20:56 y 20:57 horas. Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagaron lo adeudado. (Hábiles 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de junio de 2022). **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 13 de julio del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**
Demandado: **JP ALLIANCE S.A.S.**
ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO
Radicado: **170014003010-2022-00226-00**
Interlocutorio Nro. 748

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente las diligencias de notificación personal allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte interesada allegó las diligencias de notificación a las demandadas **JP ALLIANCE S.A.S.** y **ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO**, indicando que las mismas fueron notificadas personalmente a través de la dirección electrónica informada en la demanda, según correos electrónicos remitidos el día 25 de mayo de 2022 a las 20:56 y 20:57 horas, según constancia de la empresa de mensajería, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y que de ello reposan las respectivas constancias en el expediente, el Despacho tendrá como válida la notificación realizada a las demandadas **JP ALLIANCE S.A.S.** y **ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO**, toda vez que se evidencia que las notificaciones remitidas se encuentran ajustadas a los preceptos establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020, pues, aunque dicha norma ya perdió vigencia desde el pasado 4 de junio de 2022, las actuaciones de notificación se iniciaron estando en vigencia la misma.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y las demandadas no se pronunciaron ni presentaron excepciones ni pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título valor:

TÍTULO: **PAGARÉ Nro. 9010429460**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CAPITAL: \$44.165.882
INTERESES CORRIENTES: \$10.405.417
DEUDORES: JP ALLIANCE S.A.S.
ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO
BENEFICIARIO: BANCO DE BOGOTÁ
FORMA DE PAGO: UN SOLO CONTADO
VENCIMIENTO: 15 DE MARZO DE 2022
TASA INTERÉS DE MORA: MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El título ejecutivo aportado reúne los requisitos contemplados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, con Nit. 860.002.964-4, y en contra de **JP ALLIANCE S.A.S.**, con Nit. 901.042.946-0, y **ANGÉLICA MARÍA DUQUE CASTAÑO**, con cédula Nro. 30.403.982, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibidem; se fijan como agencias en derecho la suma TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 117 el 14 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd33ed6021f582a5a3f854295049beb457f387650016085cfdc4e59fbb497ab1**

Documento generado en 13/07/2022 12:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>